



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de enero de 2025

VISTO:

La Elevación N° 0004-2025-UNHEVAL/J-UC, de fecha 23 de enero del 2025, del Jefe de la Unidad de Contabilidad, en cuarenta y seis (46) folios; Reg. N° 0311 y 0460.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0067-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 17 de enero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 040-2025-UNHEVAL-OAJ/EIJR, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller a favor de la administrada Abigail Licia Mendez Mamani, por ser egresado promocional de la Escuela Profesional de Educación Primaria, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante SOLICITUD presentada con fecha de recepción 27 de diciembre de 2024, en el cual la administrada ABIGAIL LICIA MENDEZ MAMANI egresada de la Escuela Profesional de Educación Primaria, solicita al Vicerrector Académica la exoneración del pago por concepto de Grado Académico de Bachiller por ser egresada promocional, para tal efecto cumple con adjuntar, historial de notas.
- 1.2. Que, mediante INFORME N° 110-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA, con fecha de recepción del 30 de diciembre de 2024 en el cual el Técnico Administrativo de la Unidad de Procesos Académicos, informa en su resultado, que a letra dice; ***SI CUMPLE con los requisitos señalados en el artículo 14 del reglamento de beneficios para los estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, "... tener promedio ponderado acumulado de 16.5 o más al finalizar su carrera profesional..."***
- 1.3. Que, mediante PROVEÍDO N° 0013-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 08 de enero de 2025 en donde el Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".
- 2.4. El Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. El Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2025-DIGA/UNHEVAL

2.6. Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, aprobado con RESOLUCIÓN RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL y su modificatoria con Resolución CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1954-2024-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2025-DIGA/UNHEVAL

3.5. Que, el artículo 600° inciso ff) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

(...)

ff) los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, o por disposición del Consejo Universitario.

(...)

3.6. Que en cumplimiento del artículo 13° del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, señala:

Art. 13° Los beneficios para el egresado promocional son:

- Exoneración del pago por concepto de Grado de Bachiller a excepción de la impresión y diploma.
- Exoneración del pago por concepto de Grado de Título Profesional a excepción de la impresión y diploma.

3.7. Que, de lo establecido en el artículo 14° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, modificado con la Resolución Consejo Universitario N°1954-2024-UNHEVAL señala:

Art. 14° Mediante Formulario Único de Trámite (FUT) presentado al Vicerrector Académico se evaluará los siguientes requisitos:

- Constancia emitida por el Decano de estar solicitando el trámite del Grado de Bachiller y Título Profesional en primera oportunidad.
- Tener promedio acumulado (16.5) o más al finalizar su carrera profesional.
- Tener la condición de alumno invicto.
- No haber recibido sanción disciplinaria.

3.8. Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de enero de 2025, está dependencia solicita a la administrada ABIGAIL LICIA MENDEZ MAMANI, que cumpla con remitir lo requerido con el OFICIO N° 006-2025-UNHEVAL/IEJR-OAJ siendo ello los siguientes documentos; declaración jurada simple de no haber recibido sanción disciplinaria en la UNHEVAL y constancia emitida por el decano de la facultad de estar realizando por primera vez el trámite respectivo, por lo cual la peticionante mediante el correo electrónico cumplió con remitir los documentos requeridos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

3.9. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la solicitud de la administrada ABIGAIL LICIA MENDEZ MAMANI egresada de la Escuela Profesional de Educación Primaria, se encuentra en amparo del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL", de los documentos obrantes en el presente expediente se aprecia en el INFORME N° 110-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA que la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2025-DIGA/UNHEVAL

administrada tiene **promedio** acumulado de **17.03** con situación académica de **invicto**, asimismo adjuntó la declaración jurada de no haber recibido sanciones disciplinarias en la UNHEVAL, y la constancia emitida por el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación en donde señala que el trámite para la exoneración de pago del Grado Académico de Bachiller lo está realizando por primera vez, cumpliendo de tal manera con los requisitos exigidos en el Art. 14° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1954-2024-UNHEVAL, por lo cual **CORRESPONDE LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER**, todo ello teniendo de referencia el **INFORME N° 110-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA**, en donde el Técnico Administrativo de la Unidad de Procesos Académicos, señala en el RESULTADO; **SI CUMPLE** con los requisitos señalados en el artículo 14° del Reglamento de Beneficios para los estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, "... tener promedio ponderado acumulado de 16.5 o más al finalizar su carrera profesional..."

- 3.10. Que, en el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, que prescribe:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

- 3.11. Finalmente, por todo lo antes argumentado se **RECOMIENDA EXONERAR** a la administrada ABIGAIL LICIA MENDEZ MAMANI egresada de la Escuela Profesional de Educación Primaria, el pago por concepto del grado académico de bachiller en en observancia del Art. 13° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, aprobado con RESOLUCIÓN RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL, todo ello teniendo en consideración el INFORME N° 110-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA.

- 3.12. Que, en mérito al inciso q) del artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente:

Artículo 311°. - Son atribuciones de la Dirección General de Administración:
(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2025-DIGA/UNHEVAL

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, **REMITIR** el expediente administrativo a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

IV. OPINIÓN:

- 4.1. **PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada ABIGAIL LICIA MENDEZ MAMANI egresada de la Escuela Profesional Educación Primaria, en observancia del Art. 13° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, aprobado con RESOLUCIÓN RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL, todo ello teniendo en consideración el INFORME N° 110-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA,
- 4.2. **EXONERAR** el pago del grado académico de bachiller, siendo beneficiario la administrada ABIGAIL LICIA MENDEZ MAMANI.
- 4.3. **DISPONER** que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, mediante Oficio N° 0011-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 20 de enero del 2025, la Dirección General de Administración devuelve el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación e informe correspondiente respecto al numeral 4.3 del Informe Legal N° 042-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de grado académico de Bachiller y Título Profesional, en coordinación con la Unidad funcional de Modernización.

Que, mediante Oficio N° 000022-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 20 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el expediente recomendando que se remita a la Unidad Funcional de Modernización para que tome las acciones necesarias y urgentes respecto a la situación, puesto que existe contravención de norma y podríamos ser pasibles de futuras sanciones en perjuicio de la Entidad. (...).

Que, mediante Proveído N° 000281-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 20 de enero del 2025, la Dirección General de Administración remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su atención e informe correspondiente en calidad de MUY URGENTE.

Que, mediante Informe N° 000003-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 21 de enero del 2025, el Especialista de la Unidad Funcional de Modernización en el numeral III) concluye lo siguiente:

- ✓ En cumplimiento del marco normativo la UNHEVAL ha caracterizado correctamente los procedimientos administrativos y determinado los costos conforme a los artículos 45 y 54 del TUO de la Ley 27444. Además, los montos establecidos en el TUPA fueron aprobados por el Consejo Universitario, evidenciando un proceso transparente y ajustado a la normativa.
- ✓ Las exoneraciones están claramente delimitadas en los reglamentos internos (Resoluciones N° 1920-2019, N° 0029-2023 y N° 0469-2023) y que estas excluyen expresamente el costo del diploma y la impresión.



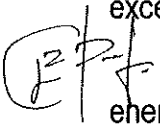
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2025-DIGA/UNHEVAL

- ✓ Los reglamentos internos de la universidad disponen la exoneración de pagos para estudiantes beneficiarios, limitándose únicamente a los costos de recursos humanos, depreciación, costos fijos, etc relacionados con el procedimiento administrativo. El costo al cual no tiene alcance corresponde a la impresión y al costo del diploma del grado de bachiller y el título profesional, los cuales no están sujetos a exoneración.
- ✓ Dado que actualmente el caligrafiado no es una actividad implementada (ya no se realiza), debe quedar claro que los costos asociados se limitan exclusivamente al formato y la impresión de los diplomas.

Asimismo, en el numeral IV) recomienda lo siguiente:

- ✓ La Unidad Funcional de Costos y Tributación debe establecer un monto exacto por concepto de impresión y diploma (Formato de grado de bachiller y formato de título universitario), considerando los costos actuales sustentados en el Sistema Único de Trámite (SUT-PCM) del formato utilizado.
- ✓ Actualizar los reglamentos señalados en el presente informe acerca de los beneficios para los estudiantes señalando una diferenciación clara entre los conceptos exonerarles y los no exonerarles, ya que en la actualidad ya no se realiza el caligrafiado.

Que, mediante Oficio N° 000014-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 22 de enero del 2025, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización remite el Informe N° 000003-2025-UNHEVAL-UFMO, en el que se concluye que lo establecido en los reglamentos de la UNHEVAL respecto a las exoneraciones de pago de Bachiller y Título Profesional no es afectado por la actualización del TUPA. Sin embargo, pide que se remita el expediente a la Unidad Funcional de Costos y Tributación para establecer el monto exacto por concepto de impresión y diploma, considerando los costos actuales sustentados en el Sistema Único de Trámite (SUT) del formato utilizado, para realizar los cobros exceptuados por exoneración del Bachiller y Título Profesional. (...).

 Que, mediante Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFcyT-UC-JPJP, de fecha 23 de enero del 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Costos y Tributación luego de un análisis respecto al costo para la impresión y formato de diploma para grado de Bachiller y Título Profesional concluye que el administrado pagará el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles).

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2025-DIGA/UNHEVAL

nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, con Memorando N° 0001-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 08 de enero del 2025 se realiza la encargatura de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 13 al 31 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de Grado Académico de Bachiller de la administrada Abigail Licia Mendez Mamani, por ser egresado promocional de la Escuela Profesional de Educación Primaria, en observancia del Art. 13° del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DySA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Rectoral N° 029-2023-UNHEVAL, y teniendo de referencia el INFORME N°110-2024-UNHEVAL-DySA/UPA-SAPA, Informe Legal N° 040-2025-UNHEVAL-OAJ/IERJ, por los considerandos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO 2°.- DISPONER que la administrada asuma el costo del pago para la impresión y formato de diploma, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles), de acuerdo con el Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Grado Académico de Bachiller tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

ARTICULO 5°.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce

DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo; ECP/AISE.